



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050002271

Santiago de Cali, 03-03-2016

Pág. 1 de 2

AVISO No. 012-16

Señor
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD ANDEAN IRON CORP

NO REGISTRA DIRECCION ACTUALIZADA

Email: avasquez@andeanpiron.com

Teléfono: 3138856535

Km 6 Vereda la Virginia Hacienda Las Mercedes, Vía Cajicá – Zipaquirá
Cajicá, Cundinamarca

**REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE: 19734**

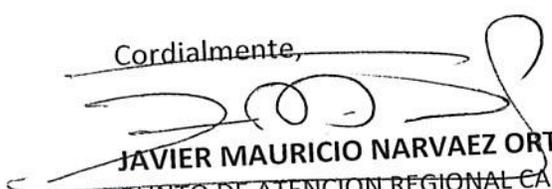
Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 001002 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19734"** proferida dentro del expediente 19734 ni la entrega de la notificación por aviso, y que la dirección de correspondencia no está actualizada, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 001002 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015** en la página electrónica www.anm.gov.co en el LINK "servicio en línea/notificaciones" y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 04-03-2016 a las 8:00 Am hasta el 10-03-2016 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 11 de marzo de 2016.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTÍCULO CUARTO** contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Se anexa copia del Acto Administrativo.



Cordialmente,


JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Anexos: tres (3) folios resolución y constancia
Copia: "NO APLICA"

Elaboró: Viviana campo – abogada contratista

Revisó: Javier Mauricio Narvaez Ortiz - Gestor

Fecha de elaboración: 03/03/16

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: informativo

Archivado en: archivo en placa 19734

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE

(04 DIC 2015 001002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19734"

EL Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en desarrollo de sus funciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012, No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución No.142 de 3 de agosto de 2012, No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No..370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2008 mediante la Resolución No. DSM-213, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", otorgó por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación No. 19734 al señor Asencio Gutierrez Dussan, identificado con cedula de ciudadanía No. 19056330 de Bogotá, para la explotación de un yacimiento de minerales y concentrados de hierro y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Paez, departamento del Cauca, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de diciembre de 2008. (Folios 119 - 121)

Mediante la Resolución No. VCT- 003265 del 03 de julio de 2013, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. 19734 a favor de la sociedad ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 9004353465, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de marzo de 2014. (Folios 290 – 292)

Con el Auto PARC-139-15 del 28 de enero de 2015, notificado en Estado PARC-013-15 del 29 de enero de 2015, se procedió a: (Folios 437 – 441)

2.1. Requerir bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 19734, esto es, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.", por el no pago oportuno de las regalías del IV trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede el término de un (1) mes, para rectificar o subsanar la falta que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 Ibidem.

2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655, a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 19734, la presentación del formato básico minero anual de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de un (1) mes, para rectificar o subsanar la falta que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 Ibidem.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19734"

2.3. *Correr traslado a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19734 de los Informe los informes de fiscalización integral No. 2569 y No. 7073 radicados por FONADE en la ANM los días 28 de marzo de 2014 y 25 de julio de 2014.*"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-139-15 del 28 de enero de 2015, en el cual se requirió la presentación del formato básico minero anual de 2014, para lo cual se concedió el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto (29/01/2015), término que culminó el día 28 de febrero de 2015 sin que los titulares dieran cumplimiento a lo requerido, de acuerdo con la documentación radicada en el expediente y conforme a la documentación relacionada en el sistema Orfeo, por lo cual, resulta pertinente proceder a dar aplicación a la sanción de multa por no dar cumplimiento a lo requerido.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, artículos 72 y 75 que establecen:

Artículo 72. MULTAS. *El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga...*

Artículo 75. MULTAS, CANCELACION Y CADUCIDAD. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá en el presente acto administrativo a imponer multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Finalmente, es de anotar que no se da aplicación a la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros", teniendo en cuenta que la misma no es aplicable a la Licencia de Explotación No. 19734, conforme a lo establecido en el artículo primero de la mencionada resolución que señala:

Artículo 1º: Sujetos de la Multa. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas. Al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibidem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

Parágrafo 1º: *No serán sujetos al procedimiento establecido en el presente acto administrativo, los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo el ámbito de leyes anteriores a la Ley 685 de 2001, estos serán sancionados conforme a lo establecido en dichas leyes.*

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19734"

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer MULTA a la sociedad ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 9004353465, titular de la Licencia de Explotación No.19734, por valor de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015, por las razones expuestas en los fundamentos de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente N° 457869995458 de DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo remitase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme la presente resolución, remitase copia del presente acto administrativo al Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 9004353465, titular de la Licencia de Explotación No.19734, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

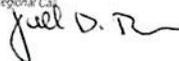
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



Santiago de Cali, 03 de marzo de 2016

CONSTANCIA DESCONOCIMIENTO DE DIRECCION PARC – 036-16

El suscrito Gestor del Punto de Atención Regional - Cali, hace constar que dentro del expediente 19734 se ha devuelto en reiteradas ocasiones las citaciones a notificación personal y por aviso arguyendo que el portero no está autorizado para recibir correspondencia, igualmente los correos electrónicos no son respondidos. Así las cosas, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección actual para notificar al titular SOCIEDAD ANDEAN IRON CORP, y con el ánimo de no vulnerar el debido proceso y el principio de publicidad del que deben gozar todos los actos administrativos, este despacho procede a realizar nuevamente la notificación por aviso mediante la página web de la Agencia Nacional de Minería.

Dada en Cali, el TRES (3) de ~~MARZO de dos mil dieciséis (2016)~~



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Punto de Atención Regional – Cali

C. Consecutivo y expediente: 19734
Proyectó: Viviana campo ✓
Elaboro: 03/03/16

